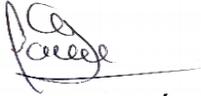


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Reposa en el expediente memorial suscrito por el abogado Javier Tovar Giraldo por medio del cual solicita al Juzgado se fijen honorarios a los que tiene derecho como quiera que su representada percibió ingreso económico.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA |
| Radicación: | 255724089001-2022-00424-00 |
| Demandante: | MARIA DELIA ROJAS |
| Demandado: | LEIDY BIBIANA LÓPEZ ESPINOSA |
| Auto No. | 186 |

Se encuentra este proceso a despacho para resolver la solicitud del abogado Javier Tovar Giraldo, sobre fijación de honorarios profesionales.

ANTECEDENTES

Por auto No. 1348 del 10 de octubre del año 2022 este Juzgado concedió Amparo de Pobreza a la señora LEIDY BIBIANA LÓPEZ ESPINOSA, designando para el efecto al profesional del derecho JAVIER TOVAR GIRALDO para su representación como demandada el proceso de Nulidad Absoluta de Contrato de Promesa de Compraventa promovido por la señora María Delia Rojas.

El abogado designado en amparo de pobreza representó a la demandada durante el trámite el cual culminó el cinco de febrero del año avante, por conciliación verificando los acuerdos concertados en la audiencia llevada a cabo el 05 de diciembre del año 2023 en la cual la parte demandante se comprometió al pago de la suma de \$ 32.000.000 haciendo entrega del mismo a la señora Leidy Bibiana López Espinosa y esta a su vez del inmueble a la señora María Delia Rojas.

CONSIDERACIONES

Señala el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 155. Remuneración del apoderado. Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano. Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76." (SulDrayados fuera del texto original)

Premisas fácticas:

1. Como consecuencia de la conciliación la señora Leidy Bibiana López Espinosa obtuvo a su favor la suma de \$ 32.000.000.
2. El abogado Javier Tovar Giraldo cumplió la obligación impuesta por este Juzgado y representó a la pasiva dentro de las oportunidades procesales requeridas.

Argumentos de la decisión:

El despacho accederá a la petición del apoderado de pobre de la promotora del proceso declarativo de Nulidad Absoluta de Contrato de Promesa de Compraventa y fijará los honorarios en un porcentaje del 11% sobre la suma recibida esto es \$32.000.000.oo provecho económico que obtuvo de la conciliación . Se fija tal porcentaje dado que la actuación terminó anticipadamente por conciliación y no fue necesario la representación judicial del apoderado para la etapa de la práctica de pruebas ni la presentación de alegaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR DE PLANO como honorarios profesionales a favor del abogado **JAVIER TOVAR GIRALDO** el valor correspondiente al 11% sobre la suma recibida por la señora Leidy Bibiana López Espinosa esto es, \$32.000.000.oo provecho económico

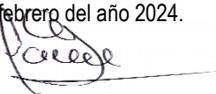
que obtuvo de la conciliación y por su gestión en el presente proceso de Nulidad Absoluta de Contrato de Promesa de Compraventa,

NOTÍFIQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 016 del 14 de febrero del año 2024.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria